

Excmo. Ayuntamiento de Badajoz

Villa de Anubal

Año de 1816

Libro de actas del ayuntamiento
 constitucional de esta villa por el
 año anotado de
 1816
 1816



Actas que componen el ayuntamiento

- 1.º D. Diego Calvo y otros*
- 2.º D. Pedro 2.º Alvar*
- 3.º D. Pedro Antonio Alonso*
- 4.º D. Legido Moreno*
- 5.º D. Juan Mangano*
- 6.º D. Juan José María Martínez*
- 7.º D. Juan Miguel y otros*
- 8.º D. Leonardo Quintanilla*
- 9.º D. Estanislao de Vera*
- 10.º D. Juan Pedro López*
- 11.º D. Juan María Martínez*
- 12.º D. Antonio López*
- 13.º D. Leonardo Quintanilla*
- 14.º D. Juan Diego Alvar*

[Faint, illegible handwriting within a rectangular border]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



1

Acta de Sesión
del Ayuntamiento

En la Villa de Aníbal, a los quince
de Mayo de mil ochocientos cuarenta

y cinco, se reunieron en la sala alta de las casas con
históricas, los señores que componen el Ayuntamiento
constitucional de la misma a saber D. Vicente de Salis y
Salamanca Alcaide, D. Juan Indias Jimenez, D. Jaime
Mansueto, D. Jaime Rodríguez, D. Jaime Indias, D. Pedro
Antonio Alcaide, Mateo del Toro, Juan Salas, Juan Torres, y
Juan Cortijo Regidor, y D. Antonio Lizaso Arce
con objeto de dar posesion a los individuos que piden
el cumplimiento de los que se han cumplido en el presente
Ayuntamiento, y a los que se han cumplido en los
que han sido, D. Diego Valero Alcaide, D. Pedro M.
Alcaide y D. Pedro González Alcaide Jimenez, D. Jaime
de Toro, D. Juan Mansueto, D. Pedro Gomez, D. Juan
Jimenez, D. Pedro M. del Toro, D. Pedro Moreno,
D. Pedro Miguel Perez, Antonio Jimenez, D. Juan
Diego Alcaide, Juan Pedro M. del Toro, Martener y
Juancho Acosta, con objeto de mediante la presente
citacion que por medio del Sr. D. Pedro M. del
Toro, con la oportuna anticipacion, a los señores
señores de este Ayuntamiento de dar posesion a los
señores: y darlos por D. Pedro y por los señores Chaplitos
guardar y hacer guardar la constitucion de la Monar-
quia y las leyes, su fe y el Sr. D. Gabriel 2.º, guardando
unos y habiendo en el cumplimiento de las leyes de
D. Juan — a las 10 de la noche D. Pedro M. del Toro y D. Juan

esto impide. Supeditamente puso en sus manos
 una base de libertad y ouigo el viento de
 la libertad. Acto continuo el Sr. D. D. de
 nobremente nombrado, se vino a negociar
 a los señores y conijales de esta villa, y de
 institutos de dicho ayuntamiento, y se acordó
 en todo los individuos que conluyen. Dicho
 lo cual mandaron de de conocimiento al Sr.
 D. D. de Publico y firmaron unos y otros este
 acto de que los dichos señores.

Juan Salas	Pedro Maria
y Ortiz	Pedro
Juan de Salas	Juan Salas
Juan yndias	Antonio Lizaga
Pedro Cortes	Juanis Mangano
Pedro	Pedro Miguel Perez
Pedro	Pedro Arce
Juan Gomez	Maria
Juan	Juan Ramon
Felix Merchan	Juan

los síes que componen el Ayuntamiento constituido
de la sesión, cuyos nombres se expresaron
en su informe con el título de síes, por
ambos señores dijeron: Que para dar cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos del
Reglamento aprobado por el Sr. D. Juan la reunión
de la Ayuntamiento, se ha suscitado el artículo
el orden numérico de los señores, y que al efecto, y
de conformidad a lo expresado en el artículo de la Ley
señalada a ello en la sesión de esta día; en cuya
virtud de su orden se reanunciaron los nombres de
aquellos en pagulito triquetris; en otro pagulito
se reanunció los nombres de los señores de
de esta sesión incluida. Entendidas las
pagulitas en dos cantos, y separadamente la re-
unión, para que se entienda, y acto con-
tinuo se procedió a la elección, que dio el si-
guiente resultado:

Señor Mexias Viejas primer
Señor Mangano id segundo
Señor Selva Marchand Mantener id tercero
Señor Miguel Díez id cuarto
Señor Arquet id quinto
Señor de los id sexto
Señor Comod id sétimo
Señor Nieto Marchand id octavo
Señor Guind id noveno
Señor Starnier id décimo
Señor Díez & Robles Viejas undécimo

Procediendo los señores de su cargo
virtud del artículo ochenta y dos del



estado representado, de unanidad conformada, nombraron por
diputados el cargo de procurador Sindico, al Regidor D. Pedro
Vidal de Rivas, de cuyo nombramiento se dispusieron en
de cuenta al Sr. D. Pedro de Rivas y de los otros por el cargo mo-
yosimo. Esto acordaron mandaron firmados del
mud. de que ratifus.

Pedro Maria Gonzalez
Fernando Ramirez
Merchao

Señal de + del Regidor Señal de + del Regidor
D. Pedro de Rivas Leonardo de Rivas
Señal de + del Regidor
Señal de + del Regidor

En la Villa de Sancti Spiritus de Guis
de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento, constitucional
de la misma en sus cosas consistoriales, Sr. Presidente
de cuenta a la corporacion, de la Intencion comunis
sido, para aver las evaluaciones de productos, for-
mas y justificar los padrones de la riqueza inmueble
cullibo y yuncidario, que ha de servir para el repar-
timiento de la contribucion territorial en el año
sucesivo; que en virtud, de que: Los señores

cumplimiento i. b. v. p. e. d. a. i. n. t. e. n. c. i. o. n. d. e. s. u. a. n. n. o. m. b. r. e.
y. n. o. m. b. r. a. c. i. o. n. p. a. r. a. q. u. i. t. a. — p. o. r. l. a. c. o. r. r. e. c. t. i. o. n. e.
p. o. r. a. c. i. o. n. d. e. l. a. p. e. r. s. o. n. a. — s. i. g. n. i. f. i. c. a. n. t. e.:

D. Pedro Francisco Díezado

Marcos Albarrán

Juan Felice Menéndez

José Gavio

J. Antonio Casado de San Mateo

D. Antonio Casado de Villanueva

D. Modesto Casado de Villanueva

Para saber lo que ha de entenderse en el presente.

a los que se continúan en el presente:

Pedro Menéndez

Juan José Rodríguez

Pedro González

José Casado

José Andía

Guillermo Gómez

Manuel Albarrán

José María

Dominico Casado

Alonso de San Mateo

Antonio Rodríguez

Marcos Casado

Miguel Casado

Juan Casado

D. Pedro Casado

Guillermo Casado

D. Marcos Albarrán

Juan Casado

D. Ángel Gómez

D. Pedro Casado

D. Antonio Casado

Para saber lo que ha de entenderse en el presente.

de sumo, con objeto de tratar de buenos oru-
tos, concurren al servicio publico,
en lo perteneciente a policía y buen or-
den, acordaron el auto de buen gobierno
del tenor siguiente:

Artículo 1º Religión y culto
Todos estamos obligados a observar la pac-
tificada religión católica apostólica y romana
y a cumplir sus divinos preceptos; y las autoridades le-
gitimamente constituidas como representantes de culto
deben conservar y hacer cumplir aquellas
y cualquier otra cosa que se mande al respecto
de la misma, y a los que por ignorancia
olvidos o malicia las quebrantas y cumplieren
de mala gana, castigados, por lo tanto castigados con todo
el rigor de la ley a los que en el cumplimiento de estos
preceptos cometieren faltas, sucesos, o contraven-
ciones, buelas o de cualquier otra manera causen
obscuro a la religión o mandado al publico, siendo
responsables los padres de familia, de los de
Londres de un hijo como si fueran de uno,
malos educados y que quisiere su persona y sus
acompañados a su impudencia. Al respecto de los en-
cuentros:

Artículo 2º Prohibe salir a la calle o plaza
y los que han de ir a la iglesia, sin como sean
causa de que otros locos sean por el de-
bido en los dichos oficios de su castigo
de la buena mente.

Artículo 3º Así mismo se prohibe salir por las calles ni
en el campo blasfemia, contra el Dios y sus



de modo que las circunstancias del allanamiento lo
exija.

14 = Ninguna persona puede entrar en terreno
tercio ageno bajo pretexto de coger hierba, entendiéndose
que se le concedió la multa de cinco rs. sino presentada
propiedad de sus dueños.

15 = Tampoco se permite rebucos quitados sin que se pague
algun dinero para ello bajo la multa de un ducado
y perdiendo además el punto que se le concedió por
debollente a inducirlo sin justificación alguna para que
no se le quite el consentimiento de la comarcal que
se le dio.

16 = Queda prohibido al ganado de cerda entrar en los terrenos
de propiedad siendo responsable sus dueños además
de responderle a sus señores a la multa de un ducado
y dos reales de multa de labores.

17 = De la propia manera se prohibe durante años todos
los que tengan resacas o otros mal contagiosos
en los pajaros, bajo la multa de un ducado que pagaran
sus dueños, entendiéndose además responsable a los que
pasados que causan.

18 = Igualmente se prohibe los juegos de crudo en los
entelijos que no se libre de usar de sus que

Solo estaban vivos, que a todos los que se quedaban
ademas de perder lo que tenian — con el tiempo
se le ceso la multa de cuatro rs.

19 = Si da el terrateniente de un mes p. los que tenian otros
en la Sierra, baja a Nueroscalos, conserjos y tajos
los que se ayun a quinientos en inteligencia que
quando el tto tenian, el Ayuntamiento disponda
lo que tenga por conveniente, a evitar los que
vienen porquinia que se estan de quinientos al por
dino por el mal estado que ocupan muchos de
ellos.

20 = A evitar los porquinia que un dia se estan siguiendo
a los que tenian granos en la Sierra, se prohibe
llevar carros p. otros sitios, y andar granos de un
al otro sitio por caminos y caminos yaros
de distancia, como igualmente poner vides, en la
inteligencia que el que no obra en esto sigue
siempre a la impounda la pena que merece.

21 = En la misma forma se prohibe andar con caballeria
suelta o de cabresto por las linderas de los sembrados
bajo la multa de cuatro rs =

22 = Los dueños de carros que no estan en uso los
destruyan de las puertas de las casas desarmandolos
o enterrandolos en sitios no jurados bajo la mul-
ta de un ducado.

Costumbres Publicas



estam bass inquietas y que a haer obrado unta villa
de tiempo inmemorial, sendo profundos y asu molar los
Quinos a los forasteros, vago la multa que tenga a ser
impuesta al Ayuntamiento, a quien se dara cuenta de la
imposicion en ambas cosas.

25. Las medidas que se encuentren faltas y por cada peso o que
impide de las cosas de un vino, imitando los pesos
y medidas, y bajando el estado esta que se consideren
dando el peso.

26. Quedan prohibidos los concursos, campeonatos o concursos
nuestros bajo la multa de un ducado por cada persona de
diferencia de la cantidad si se viene a perder de pesa
dad.

27. Se prohibe a las tabernas y otros lugares donde se venden
diversas bebidas una bot de elles y blanqueros del
fructuoso una bot en cada sitio.

28. Se prohibe labar en el pueblo y sus alrededores en la fuente
como tambien dar agua a las caballerias, bajo la
multa de un ducado por cada persona que se encuentre
labando a caballerias que se agorran beviendo.

29. Los buvidores de bebidas desde las tres de la noche
en adelante solo podran beber con botija no
asistiendo en sus casas ninguna persona, buvidor
de la casa persona intrana que en ellos pueda ser
la multa de un ducado y acada beber una quinta.

30. Los mismos buvidores de bebidas que se mencionan
deponer a los buvidores, impidiendo toda disputa o alterca
que en sus casas se levante bajo cualquiera modo



u otros animales que obligados a conducirlos a distancia
de mil pasos de la población, y de donde se saliere no para
que, para otros dejen inmediatos a algún camino
además de conducirlos a un punto de la expedición, la multa
de cuatro ducados por animal mayor que en
sus menes.

Disposiciones Generales

34. Las multas impuestas por el presidente cuando se con-
tendia por una vez, sobre por la segunda si no
sean transcurridos tres dias, y de tercero en adelante de
de cada infracción en punto o punto fijo de donde
y si se reinciden en la misma se duplica el monto de la multa
tanto para que el infractor.
36. Dicho multa si se infringe las personas o cuyo
cargo se sea la autoridad del partido que causa el
daño, y si no se reinciden se duplica el monto de la multa
a los dueños del ganado.
37. Entendiendo las multas y penas señaladas de que se
de transcurridos los dias de las propiedades de los que se
más que a la autoridad, y si no se reinciden se duplica el monto de la multa
deben atenderse.
38. Todos los guardas de término y demás dependientes de
este ayuntamiento quedan encargados de la obra
de la conservación de las propiedades de que se trata en las
disposiciones de que se trata.



de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos los señores
componen el Ayuntamiento constitucional de
Badajoz en sus salas consistoriales; por orden
del Sr. Diputado: Que en cumplimiento de la
disposición contenida en el artículo cincuenta y ocho
del Reglamento para la ejecución de la ley de
de 1845 de las provisiones paradas sobre organi-
zación y atribuciones de ayuntamientos, señalaban
para celebrar sesión ordinaria los lunes de cada
semana, cuya disposición se para saber al Sr. Diputado
político por medio del fiscal que dirige el Sr. Presidente.

Seguidamente e instando de nuevo de los
señores del Sr. Presidente político se ha visto
inserto en el Boletín oficial del Sr. Presidente político
del Sr. Diputado parado para por lo cual se
encarga a la corporación la presunción y gobierno
del asunto de la sangría de Badajoz: Que en un
buzo de que en esta término no puede apurar
una instrucción por un caso de lo referido a
preside con el cumplimiento reconocimiento por
medio de que el Sr. Presidente dirige
instruccionada por el mismo Sr. Diputado del
Sr. Presidente que se remitirá al Sr. Diputado político
según la prescripción.



11

de la misma, sus causas y circunstancias por ante mi don
Señor Cajero: Que en virtud de el Real cédula de
quero general de Ovindario, según y en los términos de
aquella, el artículo primero de la ordenanza del
dos de Noviembre de mil ochocientos y siete, y en
la otra obediencia de lo dispuesto en la misma
por el artículo nuevo, se provea a la formación del
cristianismo de todos los niños de las y villas sin
lugar, que el día veinte de Abril del corriente año
se hallen en la edad de diez y ocho años, y en el
estado de niños, con entera sujeción a los prebenios
en el dicho artículo: que para dicho efecto se
fija el domingo próximo veinte y dos del corriente a
quella villa, y a las once, encurrido el día
de San Marcos para que comparezcan los niños ya
nombrados que sean necesarios, a cuyo fin, llebado y
recibido los libros parroquiales, haciéndole saber en
la parte necesaria de este acuerdo para que haya su
beneficio; y finalmente que de este acuerdo, y final
mente que de este acuerdo se ponga certificación
del presente acuerdo, que abraza por el subdito
del expediente, que se ha de formar. Así lo
acordaron y mandaron y firmaron dichos

lind del anterior cuando yo entregué a c. g. m.
is. Mangano de Cayo — entregué fir-
ma.

Ynacio Mangano &
C.

Munoz

En la villa de Anubal en veinte y cuatro de Mayo
de Mil ochocientos cuarenta y siete. El Municipio
en sus autos constitucionales los señores que componen
el ayuntamiento constitucional de la misma
para tratar del Ayuntamiento del Pósito del Pósito
Nacional de la misma; mediante a no haberse
visto en la época de la mentada, por no ser entonces
necesario a la mayor parte del Ayuntamiento a cui-
do de esta corporacion, y en su virtud acordaron
que desde luego se publicase bando y se fijase
dicho bando los labradores que se hallen en
el caso de mortuorales, presenten sus situaciones
en el camino de cuatro dias, expresando del
numero de f. que necesitan, y cantidad de bue-
los que sean necesarios; y que para saber el numero
de fanegas de trigo que pueden necesitar
forme el depositario el estado de los granos que

Junio de mil ochocientos cuarenta y seis, mediante
preudente citacion, se reunieron en

una sesion sancionaria los Sres q. componen el Ayuntamiento
sancionarial de la misma con D. Vicente de Solis y Sala-
manca, Presidente q. fue de la Corporacion Municipal del
año proximo pasado, que tambien fue convocado de orden
del Sr. Alcalde, quienes por mi el Sr. y de la misma orden
fueron instruidos de la circular numero ciento tres inserta
en el Boletin oficial del Sabado fue del corriente señalada
con el numero treinta, por la cual se impone a la Municipali-
dad de mil ochocientos cuarenta y cinco mandada con la
anual la multa de cien ducados, si en el termino de
quinze dias no vende la primera la cuenta de Tropies per-
teneciente al año de su Administracion; y en su virtud, y
habiendo manifestado el Solis la imposibilidad en que se
encontraba con su Ayuntamiento de poder dar la cuenta
q. se le existia, como ni tampoco la del año de cuarenta
y cuatro q. tambien le correspondia formar, por no
haber vendido aun las sayas el Ayuntamiento de
mil ochocientos cuarenta y tres, sin embargo de
haberte acordado este deber varios veces en el



14

Tiempo que exercio el cargo de Alcalde, ya de
propia Autoridad, ya á virtud de circulares
y ordenes q. le fueron comunicadas, y convenci-
dos sus Mercedes de que las personas expresadas
son las q. tienen entorpecido su servicio, de unani-
me conformidad Dixerón: Se le intimó á el Ayunta-
miento del año cuarenta y tres la presentación de
las cuentas de Propios en el termino de ocho dias,
vase el aperubimiento q. á sus Mercedes y al Ayunta-
miento del año proximo pasado se le impone: Que
formadas y presentadas estas se les haga igual
intimacion á los individuos de la Corporacion Muni-
cipal del año de cuarenta y cuatro para q. rindan
la suya en igual termino y responsabilidad: Que
cumplido su servicio por los dos años expresados,
prouda el Ayuntamiento de mil ochocientos
cuarenta y cinco á la formacion y presentacion
de la q. le corresponde, cuya execucion enuuará

en el termino de quinze dias contado desde el día en que presente lea suya el de mil ochocientos cuarenta y cuatro cuyo mayor termino se le concede por la variacion de forma en que debe hacerse, y que se de conocimiento al Sr. Jefe Político de lo acordado con remision al efecto de su carta para su aprobacion.

Asi lo acordaron mandaron firmar y señalar como acostumbraron enunciados Srs de que yo soy Sr. D. Ferrisio =

D. Salazar
 D. Ramirez
 D. Gomez
 D. Manzanera
 D. de los rios
 D. de los rios

Juan. Villanor



Mrs. D. Pedro Cortés de acuerdo con los
decretos de la Junta de que se trata.

Unión

Notario
En virtud de lo que se ha acordado en la
sesión anterior a la de hoy y con
jurisdicción de los señores de los
cuatrocientos y tres leguas integrales
mucha y de los que se han acordado en
la sesión de hoy se ha acordado de
lo que se trata.

Notario
D. Juan Cortés

Juan Cortés
Juan Cortés

Fran. Cortés
Juan Cortés

Juan Cortés

En la Villa de Anubal en diez de Julio de mil ochocientos
los cuarenta y seis mediante precedente citación se reunieron en
sus salas capitulares los señores D. Cortés y D. Cortés

Ayuntamiento Constitucional de la misma
le ~~_____~~ intervidos por ~~_____~~ el Sr. Presidente
de ~~_____~~ orden ~~_____~~ q. el Sr. Jefe
Solicito ha dirigido con fecha veinte del proximo pasado
Junio, para que una Corporacion nombrada ~~_____~~
q. sean de concurrir a la ciudad de Merida a la Junta
del mismo nombre q. ha de celebrarse y representan a una
Villa como participante en la Comunidad de Valldios de dicha
ciudad, de unanime conformidad dijeron: Donbraban
con dicho objeto a D. Ildefonso Ortiz y Salamanca
y a Juan Felix Merchan de este domicilio, a quienes se
les entregaran todos los documentos q. existan, y conduciran
al efecto, con cuyo fin se buscaran en el Archivo de esta
Corporacion, y haviendo pasado dichos comisionados a la
ciudad de Merida el dia veinte del corriente, presentandose
en la Junta, y qual si fuera el propio Ayuntamiento, para
las reclamaciones q. conapruen amplexadas, autorizando
con sus firmas cualquier documento q. mediado fuere
para para ~~_____~~ quanto ~~_____~~ Ayuntam.
les facultad y les confiere el mas amplio poder sin limi-
tacion, y por lo q. hubieren y conestaren, la Corporacion
se obligada a usar y pasar sin q. contra ello tengan q. villa
dar en ningun tiempo, y ultimamente q. si se di serificacion
de un acuerdo q. les servira de poder en forma: Asi lo
ordenaron, mandaron y firmaron sus mercedes



Yo el Sr. D. Juan de Dios

Pedro M.

Juan de Dios

Pedro M.

Pedro Gonzalez

Ygnacio Mayana
Pedro Lopez
Merchan

Juan Gomez

Rejino Lopez

Fernando Ramon

Pedro Mig. Perez

Juan Munoz

En la Villa de Beorchal en diez y seis de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y seis, Reunidos los Srs. q.
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus
sacas constitucionales, por unanim el Sr. D. Jeyron: fue en
virtud de no haber vendido aun la corporacion municipal
de este año de cuarenta y tres la cuenta de propios del año de su
Administracion sin embargo de las varias intimaciones
q. al efecto se le han hecho, siendo la causa de su abandono
de q. no puedan presentarse sus de los años siguientes hasta
el cuarenta y cinco, por lo cual se haya una corporacion

amenazada por el Sr. Jefe Político con aprehension
 q. puda Realizarse sino se libe
 a efecto lo determinado por su Sría
 y a evitarlo haquele saber a la Corporacion enmienda
 yinda la cuenta de Propios en el termino de cuatro
 dias, aprehendidos con la multa de doscientos reales
 q. se existia de los mismos, si en el termino apurado
 no cumplen con lo que debio haber hecho sin dar
 lugar a que en su contra se adoptaran mas medidas.
 Asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus Merced
 como acorumbra de Real Cédula =

[Faded signatures and text, including names like Gomez, Perez, Ramirez]

Notifon / En diez y siete del mismo mes saber lo men
 tado en el acuerdo anterior a los individuos
 que componen el Ayuntamiento de San Sebastian
 en virtud de sus facultades inherentes y dandole a que
 quedase enterado y firmados en el castillo de ef.
 a los veinte y cinco de enero de 1810

Mexican
 Reyes
 H. Minos



17

la Villa de Mérida, en diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus salas consistoriales é instalados sus señores por el Sr. Jefe de la Circunscripción de la Audiencia instalada en el Cabildo Oficial n.º 44, del Sábado 30 de Agosto, que contiene el siguiente acuerdo que sea de provecho sobre el producido líquido de los terrenos inmuebles cultivos y Ganaderos, contenido el Segundo de los artículos del presente año, dijeron: Que para promover á otro efecto se tomara por base las utilidades que figuraron en el del primer semestre, mediante á que no se permitiera por ser mejores á subsiguientes: Que para que disminuyeran en cuanto sea posible los perjuicios que el tiempo trascendido desde que se suministraron los datos estadísticos que se tuvieron por ciertos para la fijación de aquellas utilidades, que han sido ocasionado á algunos contribuyentes, por la base que pueda haber experimentado la riqueza imponible; se haya de acordar por término de cuatro días de cuyo fin se dará cuenta en las salas consistoriales, una comisión de este Ayuntamiento, la que con vista de los an-



publica, tomándolo en el acuerdo anterior, en todo los
sitios publicos, y para que conste lo antes y firmo

Munon

Yo don y oho de mayo de diez y ocho de Mayo de
las espaldas publicas con el correspondiente
oficio de que certifico.

Munon

En la villa de Badajoz a diez y siete de octubre de mil
ochocientos cuarenta y tres dias de los que componen
el Ayuntamiento constitucional de la misma en sus
seses consistoriales, mediante providencia tomada en
sesion extraordinaria, por el Sr. Presidente de dicho ay
untamiento don Esteban Garcia numero veinte y siete y
tres que contiene la plausible noticia de haberse
dilatado el caso de don Juan de la Cruz (A. D. G.) con
su cargo primo de teniente de Sr. Juan de la Cruz
Munon y el de Sr. M. de la Trinidad Sr. Infante
D. Manuel Luis de la Cruz, con Sr. M. de la Cruz
Antonio Manuel de la Cruz, Duque de Montpensier
y en consecuencia de lo que acordaron. Lo que

bliguo, en el dho de Salamanca, las dhas e conda
 vinieron para inteligencia y lo que se acuerda del
 Ciudadano. En esta noche de ... de ...
 iluminación, y se hizo un ruido de campanas, que el
 Domingo siguiente se hizo de nuevo debidamente
 dispuso de nuevo mayor la cantidad en solas de
 deud en acción de gracia al Pdo. y deudero por
 suya voluntad a cargo de los hijos de la
 corporación, y que para que tenga efecto a par
 de oportuno se dio al Caballero de ... An
 to acordaron mandaron y firmaron los dhas en
 que certifica.

Diego Salas. Pedro Ma
 y ...
 [Signatures]

Pedro Gonzalez
 Juan Felix de ...
 y ...
 [Signatures]

Nada de lo que se pide se pague por bando a ...
 de ... por bando lo mandado de ...
 do lo que se certifica.
 [Signature]



12

de haber de mil libras un tanto mas y sus rindos
 la otra que componen el ayuntamiento constitucional de
 la ciudad de Badajoz sus respectivos por parte de la
 ciudad: Que siendo necesario de adoptar las medidas
 oportunas, para tener cubierto la cantidad que en
 ella ha de satisfacer a la Hacienda por sus consumos en
 obsequio de los de mil ochocientos cuarenta y siete,
 divisiones siguientes de ellas segun el estado
 roborado y aprobado de la anterior, de los encabezamientos
 parciales de las aguas de consumo con los fabricantes
 o comercios de ellas; a la baja sobre los mismos por
 medio de dicho la ciudad en forma de un
 grande manifiesto para de las de su propiedad, si han
 de encubrirse o no, manifestando la evolucion de cada
 tanto en el termino de cuarenta y ocho años con
 todas las que quedan señaladas para la ciudad,
 cuya manifestacion ha de ser por escrito que se
 abra por el, y cuando el termino individual no ha de
 ser por el sino mas actual a entender que se
 enuncia el derecho de propiedad que los asiste, en
 cuyo caso se acordara lo mas util y conveniente
 a la ciudad en general; y últimamente que se

segua autificacion de este asunto, para que
 obed por orden del ayuntamiento que con
 tal objeto ha de formarse. Sin embargo man
 dramos y firmamos estos autos de que autifiquen.


 Salas
 Mercha
 Mercha
 Gomez
 Gomez

Juan. Muñoz

Acuerdo / En la villa de Alcazar de San Juan a veinte y ocho de octubre de
 mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los señores que con
 forma de la Ley de 18 de mayo de 1840, en
 sesion extraordinaria, en sus cuartos consistoriales, para tratar de
 varios puntos concernientes al mejor servicio publico; por la
 corporacion se manifiesta al Presidente la indispensable
 necesidad de que se establezca la justicia en dis
 trictos, que asi combenira al mejor desempeño de las at
 enciones confiadas por la Ley al Sr. Alcalde, en su con
 secuencia el Sr. Presidente poniendo en ejecucion lo facultado
 que por la Ley de otro de cinco de noviembre de mil ochocientos cuaren
 ta y cinco, se le dispensa en su naturaleza de estar y estar, y de



conformidad con el ayuntamiento, se hizo la citada division
en la forma siguiente:

Primero Distrito a cargo del Sr. Mado

Calle del Prado.	Calle del Calvario
id de L'adajoz	id de la Calle de San Sebastian de Arriba
id del castor	
Calle de San Juan y de San Pedro	

Con los señores auxiliares, Pedro Nieto Merchante
Juan Lopez Merchante, y Antonio Encina

Segundo Distrito a cargo del Sr. Ramos

Calle Maria	Calle de Cuervo
id de S. Antonio	id de S. Sebastian
id de Alameda	id de Merinos
La Plaza	

Con los señores auxiliares: Pelayo Moreno, Equiano
Mangano, Pedro Miguel Ruiz y Leonardo Magueta.

3.º Distrito a cargo del Sr. Lencina

Calle Ciudad	S.º Pedro y Pinar
S.º Marcos	Calle del Medio
Calle de San Juan	id de San Sebastian

Con los señores auxiliares Leonardo Camarero, Alonso
Diez Caballero, Domingo de Torres y Andres Lencina =

En cuya forma quedaron señalados los tres distritos

que comprenden toda la jurisdiccion, y los reales, de
 S. M. de las repulidas. En virtud de lo
 acordado en la junta de los señores de Badajoz, y en
 la junta de los señores de las repulidas
 de cada una de las designadas. A lo que se dio
 y firmaron los señores de cada una de ellas.

Dadas en la villa de Badajoz a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mil ochocientos y tres años.

Pedro Gomez Pedro Gomez
 Fernando Gomez Fernando Gomez
 Juan Gomez Juan Gomez
 Antonio Gomez Antonio Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez



la Villa de Trujillo en veinte y uno de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos los Sres q.
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus
sacas Conventuales, Yo el Sr. de orden del Sr. Presidente
di cuenta a sus Señores de la Circular del Gobierno Poli-
tico numero treinta y dos, inserta en el Boletin Oficial
del quince del corriente, por la que se encarga a este Ayunta-
miento el cumplimiento de la q. se comunico con fecha primero
de Noviembre del ano anterior, y con la cual se comunico el
Repartimiento girado entre los Pueblos de la Provincia para
cubrir el Presupuesto de gastos de la misma, y del q.
Vuestra haber correspondido a esta Villa tres mil veinte y
un reales con catorce mrs vellon, cuyo pago cubierto se
recomiendo por esta y la q. motiva este acuerdo; y en virtud
de dichos Sres de unanime conformidad dijeron:
Que en virtud de no haber ningunos arbitrios de q.
poder hacer mas, como ni tampoco sobrantes de pro-
pios, por cuya virtud y en vista de existir un sobrante
de consumos procedente del ano de cuarenta y cinco
capaz de cubrir esta cantidad, se hecho mano de ello

con tales objetos, defendose por lo tanto de abonar
en el Repartimiento de Inmuebles ——— de 2 años co-

rrientes; y poniendo esta determinacion ——— en conocimiento

to del Sr. Intendente para q. le conste

Asi lo acordaron mandaron y firmaron dichos Sres

de q. se refieren =

[Signature]
J. de S. S. S.

Manzanar *[Signature]*
pedro N. N.

Sres de + del Reydon
Luis de S. S. S. Mer de S. S. S.

Sres de + del Reydon
Antonio de S. S. S.

Juan de S. S. S.

Nota
En virtud de las determinaciones de que se trata en el presente
al Sr. Intendente de esta Provincia segun este
sus.

[Signature]
Mer de S. S. S.

En la Villa de Acuchal en veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. Se firmo.



22

ron en sus Cercos Comarcales los Sres. q. componen
el Ayuntamiento Constitucional de la misma, y mediante
precedente citacion tambien concurren un numero igual
al de sus individuos de vecinos Representantes de la propie-
dad, comercio, industria, y clase menesterosa, quienes por
el Sr. Presidente fueron intervenidos del contenido de la
Real orden fecha cinco del corriente comunicada por la
Intendencia de Henares de esta Provincia en el Real
oficial del Viernes diez y nueve del mismo numero vein-
ta y cuatro, por la qual se permite el arriendo de Puestos
publicos con la venta relativa ad por menor de las opias
siguientes en la contribucion de consumos en los Pueblos
q. asi se conceptise convenientes; y en su consecuencia los indi-
cados Sres. con los vecinos asociados, despues de haber
conferenciado detenidamente sobre el particular, de unanime
conformidad Dixeran: Que considerando: Primero: El Mezquino
Resultado que siempre daran los arrendamientos de derechos
incapaz de cubrir el encubramiento q. esta Villa ha de
satisfacer a la Hacienda como la experiencia lo ha
hecho constar en el ano presente, en el qual no han

podido cubrirse las dos terceras partes de aque-
Segundo: El abuso que los llama tantos hacen
de las facultades que les confiere el Real
Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cinco con las q. aun cuando dicen con el
solo fin de asegurar la recaudacion de los derechos
introducen impugnantemente unos abusos indirectos, mucho mas
perjudiciales y gravosos que los derechos suprimidos por aque-
lla Real disposicion. Tercera: El gravissimo perjuicio
que a las clases mercaderias se siguen de ponerles en la pre-
cision de servir de las especies de los mismos Remates
de los derechos colocados en los puertos publicos como unico
y esclusivo en la venta quando los acomodan para el surtido
a los puertos q. arbitrariamente quieren marcarle y sin obliga-
cion de apenderlos de buena calidad, puesto q. como no obli-
gados a ello eran en el caso de haberlo como los acomodan.
En vista pues de tan poderosas razones y otras q. se
omiten por ser bien conocidas, dispusieron: **El** arrendamien-
to en una Villa de los puertos publicos con la exclusiva en
la venta no por menor o men Abastos de las especies
de vino, aguardiente, Aceite, y carne, con cuya medida
se conseguira la adquisicion del total cupo que a la Nacion
de ha de satisfacerse por el empavamiento de consumos.



243

y facilitando á las clases no acomodadas el surtido
 de especies de buena calidad, y á precios mas baratos
 q. los que hoy tiene; y ultimamente que para lo
 efecuo prevenidos en la prevencion segunda de referida
 Real orden se sigue por el presente Sr. D. [Name] de
 este acuerdo, que se remita á la Exma. Diputacion Pro-
 vincial por conducto del Sr. Presidente. Asi lo acordaron
 mandaron y firmaron los Srs. del Ayuntamiento con el
 apoyo de los vecinos asociados de q. se refieren.

Diego Salas Pedro Ma. Pedro Lomas
 y [Signature] [Signature]

pedro Nieto
 Mercha
 Juan Gomez

Pedro Juan Fernando Ramirez
 Dios da [Signature]

Antonio Roda [Signature] [Signature]

Francisco Gutiérrez Alfonso Ortiz
Salamanca Salamanca
Juan Gutiérrez Juan de Ortiz
Salamanca Salamanca

~~Salamanca~~

Gregorio Berenguer
Salamanca

Gregorio Berenguer

~~Salamanca~~

Francisco Ortiz
Salamanca

Nota/ En virtud de las debidas diligencias practicadas en el anterior acuerdo de la Junta de Diputación Provincial de Segovia de que se trata.

Francisco Ortiz

Acuerdo de nombrar la
Comisión de Inspección
Paimaxid.

En la Villa de Avila en veintey cinco
de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete se
unidos los señores que componen el Ayuntamiento Consti-
tucional de la misma en sus salas consistoriales por
ante mí el Sr. D. Juan de Dios. En estando confiado a la
corporación Municipal de la ciudad y división de la
Inspección paimaxid, y debiendo la misma para su
realizada en el desempeño de su cargo nombrar
los individuos que han de componer la comisión



24

local, mandada estar por el artículo treinta y uno
 del plan general, y teniendo presente cuanto el
 mismo dispone, nombraron para individuos de
 dicha comisión a Sr. Juan. Feliciano Salamanca,
 Sr. Valeriano de los rinos de esta villa persona
 instruida, y para otros como interineros en la pu-
 blica instrucción, y al liquidador primero de esta cor-
 poración, quienes en unión del Sr. Mat. Prud.
 de la Sr. Gerardo de los rinos y Agente de
 dicho ayuntamiento formaron unido comisión y au-
 torizados al Ayuntamiento en cuanto sea necesario
 y tenga relación con la Instrucción primaria, en
 sus conductos en ella, y vigilando al efecto la conducta
 de los maestros de las escuelas tanto públicas co-
 mo privadas, y ejerciendo las demás atribuciones
 que por el plan general y demás ordenes
 de la materia se le confieren, con cuyo fin se le
 hizo saber. A los acordaron mandaron y fir-
 maron por mand. de su Sr. D. N.

Dado en el Ayuntamiento de esta villa a los 10 dias del mes de Mayo de 1847.
 Yo el Sr. Alcalde Don Juan Feliciano Salamanca
 Yo el Sr. Gerardo de los rinos
 Yo el Sr. Valeriano de los rinos
 Yo el Sr. Mat. Prud.
 Yo el Sr. Agente de dicho Ayuntamiento

Merchan

Juan. Vitoriano

Salvador
Excmo. Sr. D. Juan Vitoriano de Salamanca y de
San. D. Antonio Salamanca segundol intercomente
que deuen entenderse y figurarse en el escrito
de que se trata.

Excmo. Sr. D. Juan Vitoriano
Salamanca

Acuerdo
En la Villa de Salamanca en veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en las salas
consistoriales los señores que componen el Ayuntamiento
constitucional de la misma, por el Sr. Presidente de
dicho ayuntamiento a la corporacion de los señores que en este
día se hallan con firma de anteriores del Presidente del
ayuntamiento de Lobos, y por el Sr. D. Juan Vitoriano
vinte y tres de Mayo e hicimos numero de f. de libro
de para servir a la debida y condicionada que
debe presentarse en la misma villa en los dias, en
los, y en los de los proximos mes de Mayo, y
su birtud la corporacion acordó: Que se le comite
al Sr. D. Juan Vitoriano, que esta villa, con
juzicia con el Sr. D. Juan Vitoriano para que se le comite
este si a ella se le comite obligada para que como el
que por virtud de dicho Sr. D. Juan Vitoriano
comisionado de este ayuntamiento de Lobos y de Salamanca
Salamanca en los de Mayo de mil ochocientos



Funda y otros por otra expedicion dirigida a la gran
 junta, sin que se haya formalizado nuevo acuerdo,
 por cuyo motivo desde aquella fecha, no se ha buelta
 a contar con este valle para tal objeto, esta expedicion
 caminto a ultima por cosa de haberse venido en
 granos que se exigian, este que se le ha de ser
 por lo opuesto de facultad que tiene para
 hacer este pedido, si se debe usar, si es que se
 puede obligar a ello legalmente, ya sepa con
 que y por que ha de presentarse este subvino. A lo
 acordaron mandaron firmaron sus señas de
 que habia.

Diego Salas
 y Ortega

Pedro Ma

Rejino Alvarez
 y

Ynacio Manzanedo

Pedro Gomez

Pedro Miguel Pico

Fernando Ramirez

Juan Feliz Merchán

Pedro Niceto
 Merchán

Juan Co Merchán
 1810

En la Villa de Amuebal en cuatro de Mayo de



mil ochocientos cuarenta y siete, mediante prudente
citacion, se reunieron en las Casas Consistoriales
los Sres q componen el Ayuntamiento Constitucional de
la misma, con un numero igual al de sus Individuos de
mayores contribuyentes que al efecto, tambien fueron convocados
con anterioridad, a quienes el Sr. Presidente les manifiesto la
indispensable precision en que se usaba de adoptar medios capa-
ces y convenientes conque cubrir el deficit del Presupuesto Municipal
del año corriente venidero, respecto a q los productos del fondo
de Drogas no alcanzan a cubrir las atenciones q sobre el
pesan. En su consecuencia el Ayuntamiento con los asociados
mayores contribuyentes, despues de haber conferenciado separada-
mente sobre el particular, de unanime conformidad Dixerun:
Que en virtud de que por Real orden de 38 de Marzo de
1844, se modifico la ley de 24 de Julio de 1842, que
prohibia todo arbitrio que operara el peso y la medida, dispo-
niendose por aquella Real Resolucion que los Ayuntamientos
puedan arrendarla cuando lo concipieren conveniente, ya para
evitar el fraude, ya para hacer frente a los gastos Muni-
cipales aun cuando en las Resoluciones q la misma Real
orden previene de q ni los vecinos ni los forasteros
han de quedar obligados a servirse del peso y la medida



del arrendatario; y en virtud de que en esta Villa se
carece absolutamente de otros medios, y que la miseria
de su vecindario la imposibilidad de poder soportar una
derrama, nempe que en otro caso habria precision de
adoptar, se tome como arbitrio para el objeto indicado el
arrendamiento de pesos y medidas segun y como dispone
la citada Real Orden de 38 de Mayo de 1844
Reproducida ultimamente en 5. de Diciembre ultimo por la Dire-
ccion general de contribuciones indirectas a los Sres Intenden-
tes de Rentas para su observancia, con cuyo medio el mal
facil y expedito que en esta Villa puede encontrarse,
se conseguirian los dos objetos para que fui dictada la
orden q. anterior para ello, y que antes de poner
en ejecucion esta medida se solicite previamente la
autorizacion del Sr. Gefe Politico de esta Provincia
Remitiendole al efecto justificacion de este ayto. Asi
lo acordaron mandaron y firmaron sus Ilustres

con los asociados mayores contribuyentes
que tambien subscriben, de g. Confiteo -

Juan de Salas Pedro M. de Pedro Gomez

Regis. M. de M. y Juan Gomez
pedro Nicedo y Juan M. de M.

Merch. de M. Pedro M. de M.
Fernando Ramirez

Antonio Rodriguez

Miguel de M. Martin Silva

Juan de M. y M. de M.

M. de M. Jose Becerra

Juan Gutierrez Gregorio de M.
Salamanca Juan de M.

Pedro Juan de M. Juan de M.



El correo del día de hoy se remite al Sr. Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz con oficio en
viro del Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta
ciudad.

Señor
B

En la Villa de Llanos en día de Mayo de mil ochocientos
treinta y siete, mediante providencia otorgada en la
Reunión en las casas consistoriales de esta villa que como
poco se acuerda constituyéndose de la misma,
habiéndose dado cuenta a los señores de esta villa
Sr. Excmo. Sr. Presidente de esta villa, por el correo del día anterior
para que se nombren comisionados que pasando a
la Villa de Llanos celebren sesión, en ella, la de Montijo
y Puebla de la Calzada, para el suministro a las tropas
de provisiones y forraje, que en consecuencia de lo que
habrá con los señores Sr. Presidente del Ayuntamiento
Sr. D. Juan Valera y Otero y Sr. D. Juan de Dios, que
son comisionados en el día de mañana para del con-
sejo de esta citada Villa de Llanos, y en unión de los de
esta villa comisionados, pasados a recordar el modo y for-
ma en que se han de servir el referido citado, entendiéndose
de oficio de los señores de esta villa que tratan

de la realidad, asi como las preparaciones que conge-
 tuan combenientes, y disponiendo las que no en
 su oportuna, y en su tiempo, segun se designan
 cuanto a las combenientes a esta ciudad, para el
 poder y facultad que para todo mantien, en
 su mismo le da y confiere, este congreso, la que
 esta preparada por el oron, que otros son comiso
 unidos de la y posterior, y finalmente, que se tal
 jamas ratificaron de este acto, para que tal
 tubo de excomulgacion. No lo digeron acordaron, man
 daron y firmaron de que ratifico.

Juan Salas Pedro Ma
 y Salas Pedro
 Pedro Ma

Pedro Gomez Fernando Ramirez Ygnacio Mangano

Pedro Nieto

Mex Maon Juan Gomez

Juan Maon

Nota / En el mismo dia de la ratificacion del anterior au-
 to de fe se entregaron a los comisionados.

Acuerdo / En la villa de Madrid, en el dia de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los señores
 que componen el ayuntamiento consistorial
 de la ciudad en sus salas consistoriales,
 para celebrar la junta de la ciudad, se dio cuenta por



Al Sr. Director de las Cuentas de un oficio del Sr. Director de
 contribuciones sobre el pago de las cuentas por
 demás recibidas a la instrucción para que se
 el Sr. Director de Cuentas de contribuciones de
 las Cuentas que deya de hacer en todo de recibir
 de las Cuentas de las Cuentas, con lo que se
 conmutacion recibida y en las Cuentas de las
 recibidas al Sr. Director de contribuciones de
 pago de la contribucion de inmuebles y de
 otros recargos al Sr. Director de Cuentas de
 para el Sr. Director:

Unos de las cuentas de una vez de
 de las Cuentas de las Cuentas de las Cuentas
 por lo que de las Cuentas de las Cuentas de las
 propuestas de las Cuentas de las Cuentas de las
 fiscal del Sr. Director de las Cuentas de las
 de las Cuentas de las Cuentas de las Cuentas
 recibidas de las Cuentas de las Cuentas de las
 por aprobacion de las Cuentas de las Cuentas
 del Sr. Director de las Cuentas de las Cuentas de las
 conmutacion de las Cuentas de las Cuentas de las
 con un valor de las Cuentas de las Cuentas de las
 a la vez de las Cuentas de las Cuentas de las
 para el Sr. Director de las Cuentas de las Cuentas de las

Se presentan en esta sala Constitucional, y en
virtud de la ley de 18 de Mayo de 1808
de la convocatoria a la misma de 1808
lo combeniente. En cuyo estado
de, mas asuntos de que tratar, se abra la Sesion
y la firmacion de un modo de que se celebre.

Salero *Maria* *Tomales*
Pamun *Maryam* *Merchan*
Genes *Sinab* *del*
Alonso *16* *obla*

Juan

Nota En una del mismo de diez y seis de Mayo
benito de S. Antonio de S. Antonio

Memor
Acuerdo En la Villa de Bunchal en diez y seis de Junio de
mil ochocientos cuarenta y cinco. Acordado en las salas Constitucionales
los Srs. q. componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma
por el Sr. Intendente se dio cuenta a la Corporacion de un oficio
del Sr. Intendente de S. Juan de una Provincia suha dere del
comienzo por el q. se Sria participada q. el acuerdo Remitido
por este Ayuntamiento a la Exma Diputacion Provincial



solicitando el establecimiento de Duros publicos de la Es
 pecies de consumo con la exclusiva ad por menor, y en
 su consecuencia sus Merceds de unanime conformidad Digeron:
 Que antes de proceder a la subasta de los Abastos de dichas
 especies, se haga saber a los Tomadores de los derechos de la
 misma, si pretenden o no continuar con los derechos Tomados
 a su favor, cuya manifestacion haran por comparacion a la mani-
 ficacion que se les haga, dirigiendo oficio al Sr Alcalde
 Constitucional de Almodroves para q. tenga efecto la
 correspondiente al Tomador del derecho de Carne mediante a
 su vino de aquella Villa; y que evacuado este extremo se de-
 cuenta para proceder lo conveniente, sacandose por el preun-
 to serificacion de un acuerdo q. obrara por saber de lo
 Expediente, y a su continuacion deberan haver concurrido las
 diligencias q. van indicadas. Asi lo acordaron mandaron y
 firmaron sus Merceds de q. serifico =

Salvador Ruiz Donato Alvarez
 Manzanera Merchan Gomez
 Ramiro Sr. Jerez

Segun las formos

Senal de + del Regidor

Francisco de Soto =

Senal de + del Regidor
Alonso Diez Robles

Francisco Alvarado

Acta de nombramiento
de concejales
de la villa de
Arachal

En la Villa de Arachal en veinte y nueve de su
nio de Mil ochocientos cuarenta y siete dias
sesion en las casas consistoriales los señores que
componen el Ayuntamiento constitucional de la
misma, se hizo presente por el Sr. Presidente lo que
señala en el artículo tercero del Reglamento Municipal
que se nombren de los dos concejales
y los de mayor contribucion que concierne con
el mismo Ayuntamiento para proceder a la sustitucion
de los dos electores por los concejales: y en
presencia de los señores de mayor contribucion
y de los señores de mayor contribucion de unanimes
conformidad nombraron: por la clase de concejales al Sr.
Dn. Francisco Pedro Gonzalez y Regino Moreno y por
la de mayor contribucion a los señores Sr.
Juan Salamanca y Sr. Rufino Otero, que todos cuatro
firmaron las presentes y el Sr. Presidente expuso
sobre lo que se acuerda, suplicando ademas los dos
señores que lo firmaron tambien por unanimidad, lo
Sr. Dn. Manuel de Soto y Sr. Dn. Juan



Don Juan Llorca, por la clase de mayores contribuyentes, de cuyos nombres y montos se repusieron los miembros de cuenta de los Dtos. Políticos por el primer tomo, con arreglo á la Ley. Así lo acordaron mandaron y firmaron los miembros de que certifico.

[Faded signatures and names]
Mariano Merchante Ramirez
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Nota. En virtud del mismo se dirigio á los Dtos. Políticos una comunicacion pedida por el acuerdo anterior de que certifico.

Acuerdo. En la Villa de Badajoz en meses de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete se acordó en las casas considerables la Junta que componen el Ayuntamiento constituido de la misma, que aligó firmaron, de que acuerdo por el Sr. Presidente



31

Lo de cuenta quedo acordado lo combinado. Solo acordaron mandaron firmaron sus señas segun
valores.

[Faded signatures]
Domingo Gomez
Domingo Gomez

Mano de *[Signature]* Merchan Gomez
Mano de *[Signature]*

Para de }
seros de }
Sanseles }
En la Villa de Truchuel en veinte y cinco de
Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Mediante prudente
reunion y bajo la providencia del Sr. Alcalde si humillan
en los autos suplicatorios los Sres, Pedro Maria Ruiz, y Pedro
Gonzalez Teniente Alcaldes, Regino Moreno, Ynacio
Marques, Encarnacion de Toro, Fernando Argueda, Antonio Encina,
Pedro Miguel Perez, Juan Felix Merchan, Pedro Nieto
Merchan, Pedro Gomez, y el Sr. Fernando Gumirez
Procurador, con objeto de proceder al sorteamiento de los
Sanseles q. deben renovarse en el vino proximo
y los que en el mismo deben continuar, al efecto teniend
tambien cuando dispone el Arribo segun de la Ley

Municipales el cincuenta y cuatro del Reglamento
para librería — a efecto — y la Real
orden de nueve del corriente, y en virtud de q.
en dichas Reales disposiciones solo se previene se
verifique todo sin expresar la manera como se ha de
verificarse, de unanime conformidad los Sres. concurrentes
dispusieron el sorteo incluyendo los nombres inscriptos
en Capítulos iguales en un sortero, y en otros Capítulos
tambien iguales los números desde el uno al cuatro
ambos inclusive q. componen el total de individuos
de este Ayuntamiento, y q. los q. sacasen los números
primero hasta el siete sean los q. han de continuar
ejerciendo los cargos en el Venio inmediata, y los q.
obstengan desde el ocho al cuatro inclusive, sean los q.
dejan de usar, en efecto así se verifico y dio el siguiente
Resultado =

J. Pedro Gomez n.º cuatro =
J. Pedro Nieto Mancha n.º cinco =
J. Juan Manuel n.º once =
J. Marcos Moreno n.º primero =
J. María de Toro n.º dos =
J. Alonso José Madoz n.º nueve =
J. Pedro M.º Cuad n.º diez =
J. Juan Corral n.º diez



- J. Francisco Benavente N.º 1.º
- J. Pedro Miguel Cruz N.º Cuatro
- J. Juan Pedro Sanchez N.º 7.º
- J. Sr. Juan Pablo Gallo N.º 10.º
- J. Alonso Cuervo N.º 11.º
- J. Fernando Argente N.º 12.º

En cuyos terminos queda concluida esta diligencia ad
 vertiendo que cada uno de los señalados en el presente
 documento se le ha de dar fe y fealdad en todo
 lo que se le requiera para el cumplimiento de lo
 que en el presente se trata de firmar

Juan Pablo Gallo Pedro M.º Gallo
 y otros
 Juan Regino Mexeros

Mano y firma de
 Juan de + del Regidor
 Juan de + del Regidor
 Antonio Cuervo

Juan de + del Regidor
 Juan de + del Regidor
 Fernando Ramirez
 Merchan
 3

Juan de + del Regidor
 Juan de + del Regidor

Señor D. Felipe de Aguirre y Aguirre
cabezas.

Munición

En la Villa de Alcañices en mes de Setiembre de
mil ochocientos cuarenta y siete, mediante precedente citacion, se
reunieron en las Casas Consistoriales los Señores que componen el
Ayuntamiento Consistorial de la misma, quienes por el Señor
Presidente fueron instruidos de una comunicacion dirigida a sus Mer-
cedes por el Señor Administrador de contribuciones indirectas
de esta Provincia su fecha veinte y tres del proximo pasado
Agosto, por la qual se manifiesta de conformidad a lo pre-
venido por el articulo octavo y cuarto de la Instrucion de
consumos el deberimiento que la Administracion hace del actual
encabecamiento de consumos q. medio entre esta Villa y la
Nacionela, y por la misma comunicacion se invita para
nuevo contrato y se marca con efecto el quince del corriente
en su consecuencia de unanime conformidad dijeron: Que nombraban
por Comisionado de esta Villa para efecto del contrato de enca-
becamiento de consumos q. nuevamente ha de practicarse
al Señor D. Ysidoro Ortiz Salamanca de vecindad de
esta al q. autoriza sus Mercedes, y le da el poder



nunciario y barrantes para q. pasando a la capital y sitio
 designado el quince del corriente Nalite con los representantes
 de la Hacienda municipal contratada de encabezamiento, y cual
 si fuese el propio Ayuntamiento, hacia cuantos ~~reclamaciones~~
~~se~~ ~~viere~~ convenir a sus vecinos y enmienda de justicia, au-
 torizando con su firma cuantos documentos sea preciso, por
 lo q. usará y pondrá una corporacion como q. esta con-
 venida intimamente de q. solo ello ha de ser de justicia
 y en beneficio de su representada; y ultimamente haga y
 practique cuanto debiera y haer pudiera el propio Ayun-
 tamiento siendo presente. Fue el Poder y facultad
 q. para todo y cada cosa de por si necesaria, ese mismo
 le da y ~~confiere~~ ^{una limitacion} una corporacion. Si lo acordaron man-
 daron y firmaron sus señores de q. Yo su Srco ser-
 vicio = Sobre reneg = sin limitacion = Vale =

Dijo D. Pedro Miguel Perez
 y otros Pedro Miguel Perez
 Fernando Gomez
 Pedro Miguel Perez

pedro Niceto
Mar. Manz

from the Union
Nota/ En virtud del convenio de una la Certificación
publicada de los artículos cuando para
lugares a los comisionados.

Union
Nota de Amambas }
} Declaración } En la Villa de Amambas en
veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete mediante precedente sesión de
Junta en las causas capituladas por el Sr. D.
que suscriben individuos de la corporación
constitucional de la misma, en virtud Extraordi-
naria con objeto de dar cumplimiento a lo
que se ha de cumplir, convenido por el Sr.
Ministro de Hacienda, que contiene las peticiones que
hacen de Amambas, en la formación de la con-
tribución Veneciana de una peseta bimestre,
en la consecuencia de lo que el Sr. D. de la
ley, instigamente el contenido de lo que se ha de



disposicion, q^d ella quedasen perfectam^{te} instruidos sus
 miedos, en su consecuencia, y tendo presente las advertencias
 que a su fin se hacen de d^{ho} Sr. D^{ho} y acordaron al no
 fomento de las mismas de tener que suscribir a
 esta villa, tendiendo que cada trimestre a la cantidad de
 Supte. y suscribiendo sobre los sujetos que eⁿ con
 tinuacion se reparten

Partes por el Ayuntamiento

1 ^o Sr. D ^{ho} D. Manuel	2 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan de Villalba
3 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	4 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan de los Santos
5 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	6 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan de Villalba
7 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	

Y para que se acuerde y se acuerde la Union de d^{ho} Sr. D^{ho}

1 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	8 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
2 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	9 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
3 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	10 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
4 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	11 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
5 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	12 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
6 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	13 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
7 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	14 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
8 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	15 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
9 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	16 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
10 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	17 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
11 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	18 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
12 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	19 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
13 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	20 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
14 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	21 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
15 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	22 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
16 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	23 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
17 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	24 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
18 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	25 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
19 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	26 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
20 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	27 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
21 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	28 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
22 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	29 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
23 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	30 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan

Suplente, y para que se acuerde y se acuerde la Union de d^{ho} Sr. D^{ho}

1 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan	2 ^o Sr. D ^{ho} D. Juan
--	--



Juan de los Rios.

En cuyos términos queda el alcaide con nombra^{to}
disponiendo de sus mil: que por lo mismo quedamos
de sumo ab de los de adelante, la suma de la cuenta
para que en dichos elgo de entre ellos los di-
ta que los corresponden y los suplente, con
inclusión de los impas que la corporacion no
a elgo, cuando al mismo tiempo se recibio
de la cuenta que motela este mundo, y que
sea recibida por el cosaco de ellas que venden
de la de Hernando. Si lo acordare
daron y firmaron dichos señores de que
testigos.

Merced

M ^o	Juan de los Rios	Donato	Mexico
			Karriver
		Abal de + del Regidor	
		Mouca Pablo	
		Abal de + del Regidor Jover	Abal de + del Regidor
		Fernando Argueta	Antonio Torcuato

Juan de los Rios

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz en el día de...
de mil ochocientos cuarenta y siete, se mandó
en las cosas contenidas en el sumo que acompaña de



repuntamente constitucionales de la misma por lo de
 fund. se manifiesta, la indispensable necesidad en que
 se estaba de proceder al excomulgamiento de los abyectos
 de las oficinas de capitanes con la exclusion ab por
 unos, mediante lo que quedo de la misma autorizada
 la Municipalidad por la Citada Diputacion Provin-
 cial, y en virtud de que habia fijado de hacerse
 en la opera iniciada por el Excmo. por no haberse
 realizado esta parte de modo conveniente, median-
 te el consentimiento de la hacienda de lo primero; en
 su consecuencia, despus de haber conferenciado con
 el Excmo. sobre el particular, y ultimamente
 convenidos de que el unico medio de obtener un re-
 sultado eficaz de subsistir el cuerpo que esta col-
 lacionado con la Hacienda, ha de ser el excomulga-
 miento de los puntos publicos o sean abyectos, segun
 se como disponen las ordenes que tratan de la
 materia, de unanime conformidad acordaron: Que
 se proceda a ello, habiendose abafado la de
 todo por termino de A. de D. de. A. de D. de. A. de D. de.
 en primer punto el domingo veinte y cuatro
 del presente de diez a doce de la mañana, en la
 puerta de esta casa capitular, y teniendo efecto

el acuerdo de adjudicacion definitiva de las siguientes
 fincas sitas en el termino de ...
 bajo las condiciones y condiciones que se fijan
 en la continuacion de la certificacion de los terrenos
 que se ha de sacar para que obra por cuenta
 de la adjudicacion; y que para lo debido publicacion
 de estos actos por el termino de ...
 en virtud de ...
 el ...
 en virtud de ...
 que los pueblos limitados ...
 mandamos y firmamos ...
 testigos.

Sr. D. Pedro Gomez ...
 Merchan ...
 Merchan ...
 Juan ...

Nota: En virtud de lo mismo ...
 publicado de ...
 testigos.



ordinario de la villa de ...
 21 de octubre



36

uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete. Yo el Sr. Juan
 de los Rios y Cia. en nombre de la Junta Provincial de Badajoz
 con el consentimiento de sus señores concejales, acordamos
 dar cumplimiento a lo contenido en el artículo treinta y ocho de la Ley
 de Municipalidad y al artículo quince del Reglamento para la
 planta de ayuntamiento, respecto al hecho, que debe significarse
 para designar al número de concejales que cada día
 debe haber en el ayuntamiento, no puede dividirse
 por medio de fracciones, y como designamos en el artículo
 citado por el Sr. D. Juan de los Rios y Cia. en la ordenanza
 de continuacion siguiente, presentada por cada
 uno de los señores ayuntamientos, en todas las operaciones, inscribi-
 endo en populetas simples los nombres de los
 alcaldes, y entre dichos ayuntamientos, y en cada uno
 de ellos, en la primera populeta que
 debe haber en el ayuntamiento, en un primer termino, que
 significa un solo de dichos ayuntamientos, nombres
 de dichos ayuntamientos, cuatro concejales y el de la ciudad
 de Badajoz, y lo firmamos los dichos señores, con los señores
 de que antecede.

Yo el Sr. Juan de los Rios y Cia.
 Pedro M. Gonzalez
 Juan Mangano
 Juan Francisco
 Mercedes
 Mercedes
 Juan de los Rios y Cia.

de + delo ^{de} ~~de~~
Mouco ~~de~~ ~~de~~
per ~~de~~ ~~de~~

de + delo ^{de} ~~de~~
de + delo ^{de} ~~de~~

Salamanca
Antonio ~~de~~

de + delo ^{de} ~~de~~
de + delo ^{de} ~~de~~

de + delo ^{de} ~~de~~
de + delo ^{de} ~~de~~

En la Villa de ~~de~~ en diez y siete de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y siete, mediante prudente citacion
se reunieron en las salas ~~de~~, los Sres q componen
el Ayuntamiento ~~de~~ de la misma q subscriben,
quienes por el Sr Presidente fueron instruidos de una
orden del Sr Jefe Superior Político fecha doce de
enero, por la cual su Sria ~~de~~, apertibe, y amena-
ga a este Ayuntamiento con Multa y formacion de causa
por la falta de cumplimiento a su orden fecha seis de octubre
proximo pasado, en la cual despues de autorizada una Corpora-
cion para la continuacion de facultades de Medicina ~~de~~
se le prevenia la misma unision de la summa al Gobierno
Político para q tubiese efecto su ordenacion en el Poder
Jeficial, cuyo Requirito acordaron sus señores omision
en una de veinte y cuatro de Noviembre anterior.



porque una diligencia se practicó en marzo de abril
del presente año; y en su virtud tubo efecto la insercion,
y en vista de esto se ofrece a su Sría haciendole asi
presente, encienso a manifestarle, q. si no obstante es
indispensable reproducir el anuncio, este Ayuntamiento lo
realizara inmediatamente: que asi mismo se le consulte
si en la obsecion de las vacantes de Medicina y
Cirujia hay alguna preferencia entre los Medicos
Cirujanos y los Medicos puros, para q. caso de
ser asi comprenda el anuncio una circunstancia, y pueda
conseguirse mayor afluencia de aspirantes q. puedan
ser dos facultades. Asi lo acordaron mandaron

~~de~~ ~~firmaron~~ ~~los~~ ~~Señores~~ ~~de~~ ~~Excmo~~ =

El Sr Teniente Alcalde Pedro Maria Ruiz, y los
Consejeros, Regino Moreno, Ygnacio Manganes, Fernando
Perez, Pedro Nieto Merchan, Pedro Miguel Perez,
Pedro Gomez, Fernando Arqueria, y Alonso Diez Galdego,
El Sr Presidente con los Consejeros Juan Feliz
Merchan y Antonio Encina, opinaron, que para
cumplir ~~con~~ la orden que su Sría se ha servido remitir

107
fir que se debia pasar a suar el nombramiento de
nuevo facultativo. Medico. Asi lo acordaron dichos
Sres, disponiendo al mismo tiempo, q. en vez de
firmar se firmara a su sola y propia certificacion de
credencia, y se use a lo que fuere necesario. La fir-
macion de q. se firmo = Lo tachado = no vale =

Diego Salas Pedro Ma. Riquelme
y otros Pare

Juanis Mangarraz Pedro Mig. San

Pedro Niceto Juan Feliz Mer

Mer Man Man

Juan Gomez Ho

Diego de + de Antonio Tubin

Mano Diaz Fernando Ramon

Diego de + de Ho

Juan. Munoz

Diego de + de Ho

Diego de + de Ho

Subscrito D. de la villa de Alentejo, y condiciones que han
de observarse. A los acordados mandamos
y firmamos sus merced. D. Juan Bautista.

M. J. O. J. O. J. O.
Galero, Pared, Gonzalez

Mexico, Manzanilla, Merchan

Merchan

Pamirez

Gomez

Perez

Juan. Villanueva

Acuerdo de la villa de Alentejo en fecha de...
de sus superiores Señores y Obispa, mediante
prezente situacion de Sumision en las causas
consistoriales los otros que componen el ayun-
tamiento Constitucional de la misma, en virtud
de la proximidad, para dar cuenta de una co-
municacion de el Sr. Dip. Político, por la cual se
puebren, a la Corporacion en informe, diez
nombres para el desempeño de facultades
de Medicina, lo que en sesion ordinaria, se le
primera vez se le copio por informacion
del Sr. Dip. y si ademas de Medicina y Cirujia



3910

un Cirujano Titular; en su virtud, entienda la
 corporacion, acuerdo de voto, al primer por
 titulado: Que se nombreniente el beneficio en
 union extraordinaria de Domingo Vinte y
 diez de febrero proximo pasado, por que
 han de acuerdo en esta union anterior celebrada
 de veinte y Cuatro del mismo, por que se ha
 visto y no cuenta de la ley de la Union que
 autorizaba la continuacion del Medico en esta
 poblacion de quando, Que es portito que el
 primer Titular de Med. se allora con mu-
 cha preferencia al nombreniente familiar
 de Med. por impedimento de propiedad, y
 constaba su derecho legitimo de apren-
 tamiento, de lo cual, podia certificar, de in-
 tendado de su Superior Patron que fue el mayor
 que en la sentencia, y Que de otra parte
 cabia el municipio, Que en esta Villa de
 Merida, años de sus ochocientos cuarenta y
 tres se habia, por favor de Ciudad ademas
 del Medico, que continua en el dia, y Que se
 remite al Sr. Jefe Político, certificacion de este
 acuerdo, por contestacion, o sustrada con-
 sacion que lo solicita. Y el Sr. Presidente mandó
 ejecutar, estaba con este conformado, y pido

Se ha conferido, que de Cirujano, Titular, cargo
de D. Manuel Alarcón. Así se nos reman man
raron y firmaron, etc. etc. etc. que lee
tipico.

Mr. D. Gabon Gonzalez Mazarin Almaguer
[Signature]

Merchon # Jover Merchon 3

Señal de + de figura. [Signature]

Señal de + de figura
Antonio Cuervo
Francisco [Signature]

Nota: En virtud de mimos se puso la calificación de
autencia nuevos y por el honor de Villanueva
died de puntos de la S. E. de Política con opus
mimo que died de mimos.

Almora
[Signature]

Acta de...
[Text in a box]

En la villa de...
de sus...
unida...
[Text]



40

si por ello se exigier, los antecedentes necesarios para la
 suscripción de la lista de electores para las diputaciones a Cortes,
 y en consecuencia de sus méritos mandaron, se pudiese a la sub-
 ferencia de la respectiva a esta villa, nombrando a efectos de
 acordar con el Sr. D. D. de los Regidores, el Sr. D. Juan M. Moreno
 y Pedro Niño Merchante, quienes en unión de dichos Sr.
 D. D. suscribieron la citada lista formada, y propor-
 cionaron al Sr. D. D. de las Cortes la mencionada que precede
 con diligencia al presente punto que se le leyó el día
 de diez y ocho de Mayo del año presente por el Sr. D.
 D. acordaron suscribirse de que se trata

M. Diego Galias y Ortiz Pedro M.º Pedro Gomez

Regidor Moreno y Juan Mangano Fernando Ramirez

Juan Gomez Pedro Niceto Merchante

Francisco Esteban



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]